

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE AGENTE PERMANENTE DEL PROCESO

1. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución No. CDF-RES-2025-0019 del 24 de diciembre de 2025, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió entre otros: “ i) Autorizar la contratación de endeudamiento público a través del préstamo temático que otorgaría Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, a la República del Ecuador, por hasta USD 500.000.000, actuando The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID; para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II” y “ii) Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de deuda pública autorizada en el artículo 1, que constan en los documentos contractuales a suscribirse (...)”.
- El 26 de diciembre de 2025 fue suscrito el Contrato de Préstamo (Facility Agreement) entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatario, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II”.

El contrato de financiamiento (Facility Agreement) define en la cláusula 40. “Service of process” que:

“SERVICE OF PROCESS

(a) Without prejudice to any other mode of service allowed by law, the Borrower:

(i) hereby appoints the Ecuadorian Ambassador to the Court of St James's at the Embassy of Ecuador in London which is situated at 3B, 3 Hans Crescent, London SW1X 0LS, as its agent for the purpose of proceedings before the English courts; and the Ecuadorian Consul at the Consulate of Ecuador in the City of New York, State of New York, United States of America, which is situated at 800 2nd Ave, Floor 2, New York, NY 10017, United States of America, as its agent for the purpose of proceedings before the New York courts (each individually, an "Interim Process Agent"); and

*(ii) will, no later than one hundred eighty (180) days after the Utilization Date, irrevocably appoint each of Law Debenture Corporate Services Limited, the registered office of which is situated at 8th Floor, 100 Bishopsgate, London, United Kingdom, EC2N 4AG, as its agent for the purpose of proceedings before the English courts; **and Law Debenture Corporate Services Limited, the registered office of which is situated at 801 2nd Ave Suite 403, New York, NY 10017, United States of America, as its agent for the purpose of proceedings before the New York courts (each individually, a "Permanent Process Agent") to replace the Interim Process Agent.***

in each case, any process in relation to any proceedings in relation to any arbitration contemplated by Clause 38.1 (Arbitration) or in relation to the recognition or enforcement of any arbitral award obtained in accordance with that Clause may be served on the Borrower by service on its agents in the jurisdiction of the relevant proceedings.



(b) Each Permanent Process Agent will replace the applicable Interim Process Agent on the date that the Facility Agent notifies the Borrower in writing that the Lenders have received the evidence of such appointment specified in paragraph (f) below.

(c) If any person appointed as an Interim Process Agent or a Permanent Process Agent under this Clause 40 is unable for any reason so to act, the Borrower must immediately (and in any event within thirty (30) days of the event taking place) appoint another agent (a "Replacement Agent") on terms acceptable to the Lenders.

(d) If the Borrower fails to appoint a Permanent Process Agent in accordance with paragraph (a) above or fails to appoint a Replacement Agent in accordance with paragraph (c) above, the Facility Agent may (acting at the written direction of the Majority Lenders) appoint another process agent for this purpose, provided that the Facility Agent's right to do so will not prejudice the Borrower's continuing obligation to appoint a Permanent Process Agent or Replacement Agent, as applicable, or any rights of the Finance Parties in connection with any Default that arises as a result of such failure.

(e) The Borrower agrees that failure by an Interim Process Agent or, as applicable, a Permanent Process Agent or Replacement Agent, to notify the Borrower of the process will not invalidate the proceedings concerned.

(f) The Borrower shall provide the Facility Agent with evidence that each Permanent Process Agent has accepted its appointment as a Permanent Process Agent and an acknowledgement of such acceptance from such Permanent Process Agent. If a Replacement Agent is appointed pursuant to paragraph (c) above, the Borrower shall provide to the Facility Agent evidence that such Replacement Agent has accepted its appointment as an Interim Process Agent or Permanent Process Agent, as applicable, and an acknowledgement of such acceptance from such Replacement Agent. Upon receipt of any such evidence referred to in this paragraph (f), the Facility Agent shall forward such evidence to the Lenders."

2. BASE LEGAL

El procedimiento de contratación se efectúa sobre la base de la siguiente legislación y normativa vigente:

- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): Artículo 137
- Reglamento General del COPLAFIP: Artículo 154
- "Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo" expedido por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022 y reformado a través de Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 9 de noviembre del 2023.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto es la contratación del "Agente Permanente de Proceso" con el objeto de recibir notificaciones en relación con cualquier procedimiento de arbitraje o laudo arbitral ante los tribunales de **Nueva York**, en relación con el siguiente documento:

“Facility Agreement” suscrito entre Goldman Sachs International y Banco Santander S.A el 26 de diciembre de 2025, como prestamistas originales, y la República del Ecuador a través del MEF como prestatario, por hasta USD 500.000.000, con The Bank of New York Mellon como Agente, con la garantía parcial del BID, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del Programa “Financiamiento de Vivienda Social en Ecuador II”

4. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO (BASES TÉCNICAS)

Servicios de procedimientos de arbitraje o laudo arbitral ante los tribunales de Nueva York.

Generales:

- Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) –notificaciones provenientes de procedimientos ante tribunales ingleses, relacionados a los documentos “*Facility Agreement*”, suscrito el 26 de diciembre de 2025.

Específicas:

- Comunicar, tan pronto como sea razonablemente posible, al Ministerio de Economía y Finanzas, por correo electrónico u otros medios de comunicación, sobre las notificaciones recibidas. Se podrá incluir copia de las notificaciones. No será necesario incluir los anexos o comunicaciones posteriores o adicionales a la notificación.
- Solicitar instrucciones al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la transmisión de las notificaciones.
- En caso de que la instrucción sea que no se efectúe la transmisión del documento original, el proveedor deberá conservar los documentos originales de la notificación por al menos 6 años desde la fecha de finalización de su nombramiento como agente permanente del proceso.
- Los costes de transmisión correrán a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el agente permanente del proceso podrá conservar los documentos originales de la notificación hasta que reciba instrucciones del MEF y, de ser el caso, se hayan cancelado los costes de envío adicionales.
- Confirmar que se ha efectuado el nombramiento como agente del proceso, al MEF o a cualquier contraparte del documento “*Facility Agreement*”, en caso de ser solicitado por la República o por las contrapartes de dichos documentos.

5. CONDICIONES FINANCIERAS, LEGALES Y/O CONTRACTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

5.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del agente permanente del proceso:

- Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – notificaciones provenientes de procedimientos ante tribunales de Nueva York; conforme a las especificaciones técnicas de estos pliegos o bases.
- Comunicar, tan pronto como sea razonablemente posible, al Ministerio de Economía y Finanzas, por correo electrónico u otros medios de comunicación, sobre las notificaciones recibidas, conforme a las especificaciones técnicas de estos pliegos o

bases.

- Solicitar instrucciones al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la transmisión de las notificaciones y actuar conforme a las instrucciones recibidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas de estos pliegos o bases.
- Confirmar que se ha efectuado el nombramiento como agente permanente del proceso, conforme a las especificaciones técnicas de estos pliegos o bases.
- La comunicación con MEF será a través de los datos de contacto que se proporcione en los documentos contractuales o sus actualizaciones. El proveedor no requiere garantizar la recepción efectiva de cualquier comunicación o documento.

Del Ministerio de Economía y Finanzas:

- Mantener actualizados los datos de contacto señalados en los documentos contractuales para la comunicación del agente permanente del proceso.
- Realizar los pagos conforme los valores que se establezcan en el(los) respectivo(s) contrato(s) de prestación de los servicios.

5.2. CONDICIONES FINANCIERAS (BASES ECONÓMICAS)

De manera referencial, de acuerdo con las escalas remitidas por **Law Debenture Corporate Services Inc**, el costo de entre 1 a 3 documentos por entidad por hasta la fecha de vencimiento de la operación suscrita, es la siguiente:

Para el proceso de servicios de Nueva York, los costos para 12-13 años, hasta marzo de 2039, para 1 acuerdo serían USD 3.680,00 por entidad y por servicio, sin incluir impuestos

Por lo que, el monto referencial para la contratación del servicio (tribunales de Nueva York) libre de deducciones de hasta USD 3.680,00.

Se podrá presentar la oferta en moneda extranjera, en función de la localización del proveedor; en cuyo caso, para la evaluación de la oferta se utilizará el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central del Ecuador.

El pago se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

La compañía presentará su propuesta económica considerando que el valor por los honorarios por la prestación del servicio será fijo durante la vigencia de los documentos contractuales a suscribir.

Los gastos en los que pueda incurrir el proveedor para el desempeño de sus funciones como agente permanente del proceso serán a cargo de la República, y se cancelarán dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la factura correspondiente.

La comunicación de las notificaciones se realizará por correo electrónico o fax, y solo se incurrirá en costos adicionales en caso de que la República instruya la transmisión del documento original, en cuyo caso dichos costos se facturará de forma separada.

Se podrá aplicar una tarifa adicional por la solicitud de confirmaciones de que se ha efectuado el nombramiento como agente permanente del proceso, solo si se solicita dicha confirmación a más de una parte.

Podrá contemplarse costos en caso de cancelación anticipada del nombramiento.

5.3. FORMA DE PAGO

Los pagos de los servicios a contratarse se realizarán con cargo al presupuesto de la entidad contratante. Para el efecto, Law Debenture Corporate Services Inc, emitirá la(s) factura(s) correspondiente(s) al Ministerio de Economía y Finanzas, después de la firma de los documentos contractuales para el nombramiento como “Agente permanente del Proceso” ante los tribunales de New York.

Los honorarios serán pagados hasta 30 días calendario después de la recepción de la factura correspondiente y podrán cancelarse por transferencia bancaria. Los datos necesarios para efectuar la transferencia serán incluidos en la factura o serán remitidos junto con la factura.

Los pagos de los honorarios se realizarán por los montos presentados por el proveedor, libre de deducción de impuestos ni otros aranceles. En caso de que exista cualquier deducción establecida por ley, el MEF incluirá las cantidades adicionales necesarias para que se garantice el pago libre del importe adeudado al proveedor por sus servicios.

En caso de impago de los honorarios por parte del República, se podrá dar por cancelado el nombramiento como agente permanente del proceso.

5.4. PLAZO DE LA CONTRATACIÓN

El plazo de contratación del Servicio de “Agente Permanente de Proceso” con el objeto de recibir notificaciones en relación con cualquier procedimiento de arbitraje o laudo arbitral ante los tribunales de Nueva York será hasta marzo de 2039.

Los documentos contractuales deberán incluir la posibilidad de extensión del plazo de nombramiento como agente permanente del proceso, en caso de que llegue a ser necesario para la República.

5.5. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PROVEEDORES SELECCIONADOS.

Law Debenture Corporate Services Inc, ubicado **at 801 2nd Ave Suite 403, New York, NY 10017, United States of America**, como agente ante los tribunales de Nueva York.

6. CONDICIONES LEGALES (BASES LEGALES)

Se podrá demandar al proveedor por el incumplimiento de las obligaciones de los documentos contractuales cuando dicho incumplimiento se deba a su negligencia o dolo.

No se indemnizará por responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos derivados de los nombramientos de agente permanente del proceso cuando dichas responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos se deban a negligencia o dolo.

Podrá aplicarse ley extranjera en función de la ubicación del proveedor de los servicios.

En caso de contratos de adhesión, el proveedor deberá enviar los documentos contractuales a suscribirse para que, en caso de ser adjudicado, se proceda con la revisión por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Al tratarse de un servicio internacional, los documentos contractuales deberán suscribirse en el idioma oficial del proveedor del servicio. Dicha versión será considerada como la oficial y prevalecerá en caso de discrepancias o interpretaciones divergentes. Las traducciones no oficiales no serán válidas ni vinculantes para efectos legales o contractuales, a fin de evitar malentendidos o errores de interpretación.

7. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La oferta técnica, económica y legal será evaluada por los miembros de una Comisión Evaluadora designada para el efecto.

Para la adjudicación se deberá cumplir con al menos el 90% los criterios establecidos; lo cual se evaluará bajo la metodología CUMPLE/NOCUMPLE, conforme a los parámetros que se establecen a continuación:

Servicios de procedimientos de arbitraje o laudo arbitral ante los tribunales de Nueva York

Cada parámetro tendrá una valoración de 10%.

PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE
PLAZO PARA LA CONTRATACIÓN		
1. Los servicios podrán recibirse hasta marzo de 2039		
CONDICIONES TÉCNICAS		
2. Aceptar en nombre de la República del Ecuador - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – notificaciones emitidas por tribunales federales o estatales o por agencias federales o estatales de los Estados Unidos, relacionados a los documentos requeridos (“Facility Agreement”), suscrito el 26 de diciembre de 2025.		
3. Comunicar, tan pronto como sea razonablemente posible, al Ministerio de Economía y Finanzas, por correo electrónico u otros medios de comunicación, sobre las notificaciones recibidas.		
4. Solicitar instrucciones al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la transmisión de las notificaciones. En caso de que la instrucción sea que no se efectuó la transmisión del documento original, el proveedor deberá conservar los documentos originales de la notificación por al menos 6 años desde la fecha de finalización de su nombramiento como agente permanente del proceso. El agente permanente del proceso podrá conservar los documentos originales de la notificación hasta que reciba instrucciones del MEF y, de ser el caso, se haya cancelado los		



costes de envío adicionales.		
5. Confirmar que se ha efectuado el nombramiento como agente del proceso, al MEF o a cualquier contraparte de los documentos "Facility Agreement", en caso de ser solicitado por la República o por las contrapartes de dichos documentos.		

CONDICIONES ECONÓMICAS (FINANCIERAS)

6. Valor por honorarios igual o inferior al monto referencial (USD 3.680,00 libre de deducciones)		
7. Los gastos que pudieran existir por el desempeño de las funciones como agente permanente del proceso, el envío de documentos en caso de instrucción de transmisión de las notificaciones originales, confirmaciones del nombramiento de los agentes a más de una parte o cancelaciones anticipadas; de existir, se facturarán de forma separada.		

CONDICIONES LEGALES

8. Se podrá demandar al proveedor por el incumplimiento de las obligaciones de los documentos contractuales cuando dicho incumplimiento se deba a su negligencia o dolo.		
9. No se indemnizará por responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos derivados de los nombramientos de agente permanente del proceso cuando dichas responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos se deban a negligencia o dolo.		
10. ley extranjera, de existir, en función de la ubicación del proveedor de los servicios		

9. ACEPTACIÓN DE INVITACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA

De aceptar la invitación para participar en el proceso de contratación directa para la prestación de los servicios de Agente Permanente del Proceso, la oferta podrá enviarse vía electrónica a las siguientes direcciones:



Dirección de e-mail	Nombre	Cargo
sfp@finanzas.gob.ec		Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos
mihernandez@finanzas.gob.ec	Miguel Hernández	Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos
vvillacreses@finanzas.gob.ec	Vicky Villacreses	Directora Nacional de Negociación

La oferta deberá incluir la información de contacto de la compañía: dirección, teléfono y correo electrónico.

La oferta tendrá una vigencia de 90 días contados desde su fecha de presentación.

Miguel Hernández Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.